

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No 630014003009 **2020 00281** 00
Interlocutorio: No. 29*

Conforme al inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. el Despacho

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por Ramiro de Jesús Gómez Giraldo con C.C. 7.489.923, en contra de Julieth Hurtado Salazar, identificada con la C.C. 41.941.160, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y secuestro que se había decretado como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio con razón social Dotaciones Crear, con matrícula mercantil No. 232069 de la Cámara de Comercio de Armenia Q., el cual figura como de propiedad de la ejecutada, para lo cual por intermedio del centro de Servicios Judiciales de estos Despacho, líbrese el oficio respectivo, poniéndose de presente que la medida que se cancela se había informado mediante oficio No. 2090 de fecha 26 de agosto de 2020, su remisión será a cargo de la parte interesada.

Asimismo, remítase dicha comunicación al email maribelgrisales180@gmail.com, tal como lo solicita la apoderada judicial de la parte actora.

Igualmente, la parte ejecutante debe devolver en el estado en que se encuentre el Despacho No. 035, de fecha 8 de septiembre de 2021, mediante el cual se le comisionó para que practicara diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio relacionado en el inciso anterior.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) En caso de que en el Despacho reposen dineros en títulos judiciales en razón del embargo ordenado en este asunto, hágase entrega de los mismos a la parte ejecutada a la que se le haya descontado, así como las sumas que puedan llegar con posterioridad a la fecha de este auto.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 5
Fecha de notificación por estado 18/01/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467c7a8642ead79e243908cf0fec057388bffeae444592aa7abf63f461afe042**
Documento generado en 17/01/2022 09:42:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>